

CONSIDERANDO que conviene instituir un día del año en el cual la comunidad exprese de manera especial su reconocimiento a esa clase profesional y permita a sus militantes la realización de actos donde se manifieste el cordial compañerismo existente entre ellos;

VISTO el artículo 3, de la Ley N° 108, sobre días festivos y conmemorativos, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El día 2 de diciembre de cada año queda instituido como “Día del Farmacéutico”.

Art. 2.—La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social quedará encargada de preparar el programa de actos que deban efectuarse en celebración de ese día.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3681, que aprueba la Resolución N° 58—72MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3681

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C” mediante

Resolución N° 15-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4937 de fecha 24 de abril de 1970, modificada por la Resolución N° 187-71 de fecha 5 de noviembre de 1971, aprobada por el Decreto N° 1888 del 27 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado conjuntamente con las firmas Baterías Quisqueyanas, C. por A., Fábricas de Baterías Dominicanas, C. por A., y Baterías Titán, C. por A., un aumento de varios de los renglones entre los artículos que le han sido exonerados así como la inclusión de nueva materia prima, en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 58-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 28 de abril de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 58-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, en virtud de la Res. N° 15-70 de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4937, modificada por las Resoluciones Nos. 143-70, 129-71-MC y 187-71-TC, de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971, respectivamente, aprobada esta última en virtud del Decreto N° 1888 del 27 de diciembre de 1971, ha pedido mediante comunicación de fecha 16 de febrero de

1972, conjuntamente con las firmas Baterías Quisqueyanas, C. por A., Fábrica de Baterías Dominicanas, C. por A. y Baterías Titán, C. por A., se le amplien varios de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas resoluciones Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC y 187—71—TC, para ampliar algunos de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos, por el resto del periodo de clasificación, en la siguiente proporción: 70% para los 3 primeros años; 60% para los dos años subsiguientes y 50% para los restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

De 5,000 a 15,000	Cajas para baterías de caucho duro
-------------------	------------------------------------

De 30,000 a 150,000	Tapas para cajas de baterías de caucho duro
---------------------	---

De 30,000 a 150,000	Tapones para cajas de baterías
---------------------	--------------------------------

De 100 a 150,000	Toneladas métricas de ácido sulfúrico especial para la fabricación de baterías
------------------	--

De 350,000 a 700,000	Libras óxido de plomo (positivo y negativo)
----------------------	---

7,000	Libras carburo de calcio
-------	--------------------------

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4937 y 1888.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937 y 1888, del 24 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3682, que aprueba la Resolución Nº 61—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3682

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL COMER-